# DON JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y

SOUSA, CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, y Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por quanto en Real Cédula de 24 de febrero del corriente año se me comunica lo que sigue.

## EL REY D. FERNANDO VII.

Vireyes, Gobernadores, Capitanes Generales, Intendentes, Presidentes y Audiencias, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, Cabildos, Ayuntamientos y otros qualesquiera Jueces y Ministros de los Reynos de mis Dominios de Indias, Priores y Cónsules de los Consulados de Comercio, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores y Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Órdenes Regulares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes corresponda ú tocar pueda; sabed: Que por Don Pedro de Rivero, Vocal Secretario general de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno se comunicó á Don Josef Joaquin Colon, Decano del mi Consejo Supremo de España é Indias con fecha 29 de enero próximo pasado en la Real Isla de Leon para los efectos convenientes un Real Decreto expedido por la misma Suprema Junta, cuyo tenor es el siguiente.

SEÑORES VOCALES.

Sermo. Sr. Presidente.
Vice Presidente.
Valdés.
Castanedo.
Jovellanos.
Valanza.
Puebla.
Calbo.
Amatria.
Ovalle.
Garay.
Caro.
Gimonde.
Bonifaz.
Jócano.
Quintanilla.
Villel.
Riquelme.
Villar.
Rivero.
Ayamans.
Sibanona.
García de la Torre.

„Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España é Indias en la Real Isla de Leon, segun lo acordó en el Real Decreto de 13 del presente mes el peligro del Estado se ha acrecentado excesivamente, ménos todavia por los progresos del enemigo, que por las convulsiones que interiormente amenazan. la mudanza del Gobierno anunciada ya como necesaria por la misma Junta Suprema, y reservada á las Cortes, no puede dilatarse por mas tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede, ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo. Seria en tal caso obra de la agitacion y del tumulto, lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una faccion haria lo que solo puede hacerse por la Nacion entera, ó por el Cuerpo que legítimamente la representa. Estremecen las conseqüencias terribles que nacerian de tal desórden, y no hay Ciudadano prudente que no las vea, ni frances alguno que no las desee.“

„Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinion pública que se regula por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia, y lo piden para el momento, á nadie toca hacer esto sino á la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las Provincias, por los Exércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confie será la legítima, la verdadera, la que representa la unidad del poder de la Monarquía.“

„Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, ha resuelto á nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII lo que sigue.“

„Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los Individuos que componen la Junta.“

„Que estas cinco personas sean el Reverendo Obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano: el Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho Universal D. Francisco de [illegible]aavedra: el Capitan General de los Reales Exércitos [illegible]ancisco Xavier Castaños: el Consejero de Estado y Sec[illegible]ario del Despacho Universal de Marina D. Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España é Indias D. Esteban Fernandez de Leon, por consideracion á las Américas.“

„Toda la autoridad y el poder que exerce la Junta Suprema se transfiere á este Consejo de Regencia sin limitacion alguna.“

„Los Individuos nombrados para él, permanecerán en [illegible] encargo [illegible] la celebracion de las próximas [illegible] ha de subsi[illegible] [illegible]rán la clase de Gobierno que [illegible] que no se malogren las medidas tomadas para la [illegible] ulterior de la Nacion, al tiempo de prestar en las manos de [illegible] Junta el debido juramento, jurarán tambien los Regentes verificar la celebracion de las Cortes para el tiempo convenido; y si las circunstancias lo impidieren, para quando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del Reyno.“

„El Consejo de Regencia se instalará el dia [illegible] de Febrero próximo en la Isla de Leon.“

Tendreislo entendido, y dispondreis quanto convenga á su cumplimiento. = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = En la Real Isla de Leon á 29 de Enero de 1810. = A D. Pedro de Rivero.“

Consiguiente á lo dispuesto en este Real Decreto se participó al mi Consejo en Real Orden de primero del presente mes por el Marques de las Hormazas, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y nombrado para autorizar la acta de instalacion del Consejo de Regencia, haberse verificado ésta en el dia anterior, y prestado el correspondiente juramento los Vocales que concurrieron al acto, á fin de que enterado de ello el mi Consejo lo publique y circule para la debida y general observancia.

Y con fecha de quatro de este mes ha comunicado tambien al mi Consejo el mismo Marques de las Hormazas otro Real Decreto expedido en el propio dia por el de Regencia, por el qual, condescendiendo con las instancias del miembro de él por las Américas D. Esteban Fernandez de Leon, ha tenido á bien relevarle de su encargo, en atencion á su quebrantada salud, y principalmente por no ser natural de mis dominios de Indias, y nombrar con unánime acuerdo á D. Miguel de Lárdizabal, natural de la Provincia de Traxcala, pues reuniendo la totalidad de los votos de la Nueva España, que le habia elegido para la Junta Central, y la suerte de unos talentos, ilustracion y amor qual conviene á la causa de la Patria; le ha estimado digno y con derecho para ocupar tan interesante puesto; acordando al mismo tiempo que esta Plaza de Vocal representante de los expresados dominios se ocupe en vacante por uno que sea natural de la América meridional que alternará sucesivamente con la septentrional en los casos que ocurrieren.

Publicados en el mi Consejo, y con presencia de lo expuesto por mis Fiscales, poseido todo de júbilo al ver realizado y en personas tan dignas y estimables la deseada instalacion de un Gobierno mas legal y á propósito para conseguir los altos fines de su instituto; ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Real Cédula, Por lo qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, obedeciendo, y haciendo obedecer las órdenes y disposiciones que se dieren por el mi Consejo de Regencia de España é Indias, que he tenido á bien crear. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, sus Visitadores y Vicarios, á los Ordinarios Eclesiásticos que exercen jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares, y demas personas eclesiásticas, observen igualmente lo dispuesto en esta mi Real Cédula en lo que les corresponda; esmerándose todos, en union patriótica con los Xefes politicos, militares y de Real Hacienda, en conservar la paz y tranquilidad de sus respectivos territorios, y que sus habitantes continuen dando á todo el mundo el laudable exemplo de fieles á la Santa Religion que profesamos, de amantes á mi Real Persona, y de obedientes á la Suprema autoridad que en su Real nombre os gobierna, hasta que en mas oportunas circunstancias la Nacion, representada por todos los Dominios que la componen, acuerde y determine lo que mejor convenga á dexar ilusorias, y vengar las iniquas invasiones del tirano. Que así es mi voluntad. Dada en la Real Isla de Leon á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos diez. = YO EL REY. = Por el Consejo de Regencia. = Xavier de Castaños, Presidente. = Por mandado de S. M. = Manuel Antonio Gomez. = Tres Rubricas.

Por tanto mando se p[illegible]ique inmediatamente por Bando á usanza de Guerra y con toda la solemnidad respectiva, fixándose los correspondientes exemplares en los sitios acostumbrados de esta Ciudad y Puerto del Callao, imprimiéndose á este fin competente número de ellos que se remitirán con los Oficios oportunos á los Tribunales, Cuerpos y Xefes á quienes corresponda para inteligencia y gobierno de todos, y que se reconozca al Supremo Consejo de Regencia como depositario de la Soberana autoridad del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, en cuyo Real nombre gobierna, obedeciendo sus disposiciones y res[illegible]uciones como dictadas por el propio Monarca, y que se [illegible]e tan plausible noticia con *Te Deum* y Misa de gracias [illegible] la Santa Iglesia Catedral con asistencia de todos los Tribu[illegible]les y Cuerpos, en cuyo acto se harán tres descargas de fusilería por las tropas, que han de formarse al intento en la Plaza mayor, y por la Artillería en el parage que las acostumbra y en la Plaza del Callao, tres dias de iluminacion y repique de Campanas que empezarán la noche de el del *Te Deum*, practicándose la misma ceremonia con iguales solemnidades en las Capitales de Intendencias y Partidos de fuera. Lima [illegible] de Agosto de mil ochocientos diez. = Jph Abascal. = Simon Rávago.

Es Copia de su Original.

*Simon Rávago*,

579

71-42
Wormser
July 1970

20

6BB
57333
1810
7
OVERSIZE

N.o 7
2o de Feb.o de 1810 } Sobre el Establecim.to del Consejo de Regencia

1810